

# EL SIGNIFICADO DE LA CONSTITUCIÓN EN EL PROGRAMA POLÍTICO DE AGUSTÍN DE ITURBIDE, 1821-1824

JAIMÉ DEL ARENAL FENOCHIO  
*Escuela Libre de Derecho*

## INTRODUCCIÓN

EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 SE CUMPLIERON 175 años de la independencia de México. Sin embargo, el aniversario, pasó prácticamente inadvertido por diversas razones que no es el caso analizar en este momento.<sup>1</sup> Con un programa en parte distinto y en parte coincidente al planteado por la insurgencia en los dos lustros anteriores y casi totalmente derrotado hacia 1819, el coronel criollo Agustín de Iturbide (1783-1824) consumó en 1821 la independencia por un camino exento de sangre y en forma rápida y eficaz, dado que supo conciliar los intereses de los diversos grupos que entonces integraban la compleja sociedad novohispana. Dicho programa se integró con tres presupuestos básicos o garantías —religión, independencia y unión— y con una forma de gobierno: la monarquía moderada por una constitución adecuada para el llamado imperio mexicano. Presupuestos y forma de gobierno que se consignaron en el Plan de Iguala, firmado por Iturbide el 24 de febrero de 1821,<sup>2</sup> y en los Tratados de Córdoba, signados por éste y

<sup>1</sup> ARENAL, 1996, *passim*; ANNA, 1991, pp. 10 y 25-32, y JIMÉNEZ CODINACH, 1996, pp. 11-12.

<sup>2</sup> ARENAL, 1994, pp. 45-75; ANNA, 1991, pp. 13-38; FERRER MUÑOZ, 1995, pp. 79-107; CALVILLO, 1974, pp. 45-76; MARTÍNEZ BÁEZ, 1971, pp. 11-19; ROBERTSON, 1952, pp. 51-83, y RODRÍGUEZ, 1993, pp. 295-303.

por el último jefe político superior y capitán general español don Juan O'Donojú (1762-1821).

En estos documentos se encuentran las bases fundamentales de la organización del nuevo Estado independiente y constituyeron en su momento la única vía posible para separarlo del imperio español sin provocar una nueva guerra civil o la alteración grave al orden social. Más tarde, se convirtieron en el centro de un debate político-ideológico que incluso llega hasta nuestros días. Este debate ha forjado una visión de la figura y obra de Iturbide muy contraria a la que ofrece un examen detenido de los escritos firmados por él desde principios de 1821 hasta el día de su muerte en 1824.

En síntesis, esta versión ha postulado y consagrado la idea dominante de que Iturbide encabezó un movimiento reaccionario, anticonstitucional, conservador, clasista, no representativo y antimoderno, orientado por los grupos más reaccionarios de la sociedad novohispana que vieron con temor la renovada vigencia de la Constitución de Cádiz a principios de 1820 puesto que ésta amenazaba sus intereses particulares.<sup>3</sup> Por el contrario, la lectura detenida y desapasionada de esos escritos permiten entrever cuán lejos estuvo el programa de Iguala de proponer un camino que pudiera justificar los mencionados calificativos, y apunta más bien en un sentido diametralmente opuesto: Iturbide encabezó un movimiento que tuvo por objeto establecer una constitución para el nuevo Estado sobre bases, principios, instituciones y leyes acordes con su naturaleza, sus dimensiones y el carácter de la diversidad de sus pobladores. A lo que sin duda sí se opuso fue a la aceptación sin más de una constitución que había sido expedida para otras latitudes y desde otros intereses políticos, sin respetar ni tomar en cuenta la realidad específica novohispana; es decir, a la Constitución española de 1812.

De este modo el presente ensayo bien puede entenderse como una extensa exégesis del artículo 3º del Plan de

<sup>3</sup> Véase CALVILLO, 1974; LEMOINE, 1994, pp. 195-225; ROCAFUERTE, 1984, y JIMÉNEZ, 1996, pp. 11-12.

Iguala en la parte que dice que el gobierno del imperio sería conforme “A la Constitución *peculiar y adaptable del reino*” o, según la versión que acompañó a la proclama del 24 de febrero, “templado por una Constitución *análoga* al país”. Aquí se encuentra la clave que permite explicar los alcances del programa de Iguala. Al mismo tiempo, el examen de los documentos iturbidistas permiten profundizar en un tema más amplio: el del difícil y complicado tránsito de una sociedad política regida por una constitución histórica, no formal ni escrita; es decir, no moderna, hacia un Estado moderno cuya principal aspiración a todo lo largo del siglo XIX será contar con una constitución escrita, que por un lado garantizara los derechos del hombre y por el otro estableciera reglas claras para el funcionamiento y la división del poder político. Desde esta perspectiva debe entenderse el proyecto establecido en Iguala y no desde otras, no acordes ni con la época ni con las circunstancias por las que atravesaba el país después de una terrible guerra civil que devastó su riqueza y su tranquilidad. Dicho proyecto supuso un verdadero planteamiento constitucional moderno que incluso tuvo el mérito —raro caso en la vida política de México— de pretender vincular la realidad a regular y a transformar con las formas políticas modernas, sin que por otra parte le fuera posible evitar aquellas aspiraciones ideales que caracterizaron a casi todos los hombres que vivieron la destrucción de la monarquía absoluta y la emergencia de nuevas formas, instituciones e ideales políticos hacia principios de la pasada centuria. Iturbide e Iguala pertenecen a este mundo en transición, y por lo mismo pretendieron —sin lograrlo— acercar lo más posible el nuevo modelo constitucional a la vieja constitución histórica, aceptando las creencias, las costumbres, los mitos y la religiosidad de la sociedad novohispana.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> ARENAL, 1989, pp. 237-246. Sigue siendo muy útil la “tipología de los conceptos de Constitución” expuesta por GARCÍA PELAYO, 1984, pp. 33-53.

## UNA CONSTITUCIÓN PECULIAR Y ADAPTABLE DEL REINO

Aun cuando todavía es frecuente leer la tesis “oficial” de que Iturbide encabezó un movimiento anticonstitucional al servicio de los reaccionarios conjurados en el templo de La Profesa, hoy después de los trabajos de historiadores extranjeros como Anna, Rodríguez, Hammet y Ferrer,<sup>5</sup> entre otros, ya no puede sostenerse con seriedad esta afirmación. Resulta evidente que el movimiento de Iguala no se opuso a la idea de constitución moderna escrita, concebida como límite a un poder que se dividiría, y redactada por un órgano especializado y nombrado ex profeso para hacerla. Faltaría, sin embargo, ahondar más en esta tesis, probaría de una manera definitiva y vincularla específicamente con el ideario de Agustín de Iturbide, y no sólo con el de los hombres que lo pudieron influir. También puede plantearse la tesis de que si bien no fue un movimiento de suyo anticonstitucional, sí lo fue contrario a la Constitución de Cádiz, vigente entonces en la Nueva España. A esta segunda tesis se pueden oponer algunos reparos, sin rechazarla del todo, puesto que es indudable que el programa de Iguala y Córdoba mantuvo la vigencia de dicha constitución interinamente, en tanto que un congreso mexicano independiente aprobaba una constitución acorde con las características y necesidades del país independiente. El programa político, de Iguala y Córdoba fue en efecto, lisa y llanamente, moderno y constitucional, contrario, sí, a la Constitución de Cádiz por las limitaciones que ésta impuso a la tan deseada autonomía de la Nueva España, por lo escaso de sus alcances sociales, y por las reformas que suponían en materia religiosa, contrarias del todo a las creencias de los mexicanos y a los derechos y prerrogativas tradicionales de la Iglesia novohispana, pero no fue contrario a las ideas y necesidades de la constitución escrita, a los derechos del hombre, a la limitación y división del poder o, a la institución de la representación política; por esto mismo,

<sup>5</sup> ANNA, 1981 y 1991; RODRÍGUEZ, 1993, pp. 265-322; HAMMETT, 1978, cap. IX, pp. 307-322 y 345-348, y FERRER MUÑOZ, 1995, pp. 79-107.

incluso, aceptó la vigencia transitoria y parcial de aquel código político peninsular.

En consecuencia, sí se puede sostener que la causa inmediata de la independencia proclamada en 1821 fue el restablecimiento de la Constitución gaditana, pero no que fuera conseguida gracias a un movimiento reaccionario, absolutista y antigualitario. Y es que, la Constitución de Cádiz representó un papel ambiguo para la clase política llamada a consumir la independencia. Una parte de esta clase política reaccionaría contra lo limitado de sus disposiciones, pero otra habría evidenciado la necesidad y la posibilidad de conseguir dentro del marco constitucional una mayor autonomía y un número mayor de libertades, a las cuales sería imposible renunciar quien quisiera emancipar definitivamente al país. Sólo una mínima parte de esa clase política pretendería regresar al poder absoluto y negar toda presencia de una constitución de tipo moderno [...] y aun esta minoría, enfrentada a los hechos y circunstancias de 1821, no tuvo más remedio que colaborar en el establecimiento del nuevo orden político aceptando la vigencia insoslayable de un Estado constitucional.

Como afirma Jaime E. Rodríguez “La etapa final del proceso de emancipación empezó con la restauración de la Constitución española en 1820. Los años de absolutismo habían servido para demostrar el valor de las instituciones de autogobierno creadas por la Constitución de 1812 —las diputaciones provinciales y los ayuntamientos constitucionales. La élite de la Nueva España que había conspirado en favor de la autonomía durante el periodo de la restauración absolutista, se afanó en asegurarse en esta segunda oportunidad de alcanzar el poder político en su tierra”.<sup>6</sup> Sólo que en esta búsqueda Iturbide le ofreció algo más, la absoluta independencia y la vigencia de una constitución propia.

Fue esta ambigüedad frente a la recepción de la Constitución de 1812 —que había estado parcialmente vigente en la Nueva España entre 1812 y 1814— lo que produjo el

<sup>6</sup> RODRÍGUEZ, 1993, pp. 269-270.

estado de eferescencia política en todo el reino, la división de los novohispanos y el surgimiento de nuevos planes que amenazaron nuevamente la paz y tranquilidad.<sup>7</sup> Son innumerables las referencias que se pueden encontrar en los documentos suscritos por Iturbide y sus contemporáneos sobre la amenaza a la paz y tranquilidad que representó el restablecimiento de aquella Constitución. La Nueva España se encontró al borde de una nueva guerra civil, y no se puede negar que el temor a ésta fue lo que llevó a Iturbide a tomar la iniciativa para elaborar su proyecto trigarante, no la pretendida obediencia a los dictados de un grupo de conjurados refractarios del nuevo orden constitucional.<sup>8</sup>

No hay duda, como bien afirma Calvillo, que “la restauración constitucional del año 1820” fue “el factor perturbador en el conflicto criollos-peninsulares de México”,<sup>9</sup> pero no como él lo simplifica frente al dilema “constitucionalismo-antiliberalismo” ni únicamente reducido a un conflicto “criollo-peninsular”. Este factor perturbador fue más complejo y alcanzó a todos los implicados en la vida política de esos meses: insurgentes (Guerrero y Victoria

<sup>7</sup> Sería muy conveniente realizar un estudio sistematizado de los diversos planes que se elaboraron entre mayo de 1820 y febrero de 1821: el de La Profesa; los de los diputados novohispanos a Cortes; el de Vicente Guerrero; los preliminares de Iturbide, etcétera; aun cuando no contamos con ellos hay suficientes pistas para intentar su reconstrucción; a los mismos se refirió Iturbide en carta al virrey Apodaca el 24 de febrero de 1821, y Lucas Alamán en su *Historia de Méjico*. Véase CUEVAS, 1947, p. 188 y ALAMÁN, 1985, t. v, p. 61. Ante la evidente variedad de estos planes no es posible aceptar, en consecuencia, ni la tesis de Lemoine en el sentido de asimilar el Plan de Iguala al propuesto por Guerrero en carta al coronel Moya, LEMOINE, 1994, p. 214 ni la de Rodríguez que lo considera “esencialmente el mismo que el propuesto por Michelena”. RODRÍGUEZ, 1996, p. 252 ni tampoco la de Rocafuerte al afirmar que era en sustancia “el mismo” que el de La Profesa. Véase ROCAFUERTE, 1984, p. 5. Es obvio que los diversos planes tendrían puntos —incluso muchos— en común; todos eran hijos de su época y de las mismas necesidades, lo cual no debe llevar a confundirlos restándole a cada uno sus dotes de originalidad.

<sup>8</sup> CUEVAS, 1947, pp. 177, 179, 182-184, 188 y 346-347 y OLAGARAY, 1924, t. II, pp. 23, 30, 38, 44, 47, 60, 61, 74 y 129.

<sup>9</sup> CALVILLO, 1974, p. 8.

principalmente), realistas (Apodaca a la cabeza, pero también y en su momento a Novella y a O'Donoghú, Dávila y el general Cruz), eclesiásticos (Manuel de la Bárcena y los obispos Pérez, Fonte y Cabañas), canónigos y oidores (Monteagudo y Bataller), así como no pudo escapar a los militares criollos, como Iturbide, y a esa pléyade de funcionarios que desde 1808 habían buscado un gobierno autónomo para la Nueva España y que formaban parte de las principales instituciones colegiadas: las diputaciones provinciales y los ayuntamientos.<sup>10</sup> A todos desquició la renovada vigencia de la Constitución de Cádiz y, todos frente a ésta asumieron posiciones por demás disímolas, pues si a algunos entusiasmó, en otros provocó una gran insatisfacción, principalmente al ejército novohispano y a algunos elementos del clero.<sup>11</sup> Hasta ahora ha sido frecuente destacar sólo dos de estas posturas: la de quienes deseaban su vigencia, con todo y las consecuencias que acarrearía (principalmente en materia religiosa y eclesiástica) y la de quienes quisieron su derogación y el regreso a un régimen absolutista.<sup>12</sup> Sin embargo, hubo otros planteamientos que sólo recientemente comienzan a ser destacados y analizados como la de los que en principio aceptaron la constitución pero frustrados porque no planteaba el camino expedito hacia la autonomía deseada buscaron su reforma en el seno de las Cortes españolas, o la de los que —como Iturbide— vieron con toda claridad que dicho código político no se avenía a las características y necesidades de la Nueva España y buscaron no el gobierno autónomo dentro de la Constitución española sino una nueva constitución para un imperio independiente, pero sin que ello significara un rompimiento total con la de 1812, que mantendría, entre tanto, una vigencia parcial y provisional. En consecuencia, su lucha no

<sup>10</sup> RODRÍGUEZ, 1993, pp. 266-270, se refiere a este grupo autonomista.

<sup>11</sup> Para una visión del ambiente de efervescencia política que se suscitó hacia 1820, así como de las divisiones y aspiraciones surgidas entre la élite política, el ejército y el clero; véase RODRÍGUEZ, 1993, pp. 272-279.

<sup>12</sup> A estas dos posturas se refirió Iturbide en varias ocasiones. Véase CUEVAS, 1947, pp. 177 y 184. También ROCAFUERTE, 1984, p. 4 da noticia y refuerza esta visión maniqueísta de “los buenos” contra “los malos”.

sería contra la Constitución, sino más bien contra una constitución considerada inadecuada para el país. Sólo si se acepta la existencia de esta diversidad de opiniones y posiciones frente a la Constitución de Cádiz se puede explicar el proceso que condujo a la relativamente fácil y pacífica emancipación del imperio mexicano, así como la viabilidad del programa planteado en el Plan de Iguala por Agustín de Iturbide, su hábil e inteligente creador.

La existencia misma de esta variedad de posiciones frente al “factor perturbador” fue lo que determinó su flagrante violación por prácticamente todos los grupos que disputaron la manera de conservar o alcanzar el poder entre 1820 y 1821. No hay duda que el pronunciamiento de Iturbide violentó el orden constitucional vigente, pero no sólo él se encargó de hacerlo (incluso se podría afirmar que de todos fue el que mejor supo salvar la vigencia de una constitución incómoda e impracticable en la Nueva España); lo hizo Apodaca al derogar la libertad de imprenta, lo harán Novella y las fuerzas realistas expedicionarias con el golpe de Estado de los primeros días de junio de 1821 contra el Conde del Venadito; lo hará O'Donojú al firmar los Tratados de Córdoba, y finalmente, lo harán todas las corporaciones civiles y eclesiásticas, los pueblos y ciudades que al haber jurado solemnemente la Constitución de Cádiz se adhirieron en forma voluntaria al programa de Iguala. Ni la Iglesia pudo escapar a esta regla generalizada. En cambio, nadie ha visto lo que significó para los antiguos insurgentes. Por el hecho de aceptar el Plan de Iguala, Vicente Guerrero, Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y otros, aceptaron la vigencia transitoria y parcial de un orden constitucional que nunca habían aceptado y que incluso habían combatido.<sup>13</sup>

<sup>13</sup> Véase la proclama de Guadalupe Victoria conocida como *Carta de Unión General* donde recordó a los mexicanos “que nuestros sudores, nuestros sacrificios y nuestra sangre derramada no han sido por sostener la Constitución española, sino por la independencia mexicana”, en HERREJÓN PEREDO, 1986, p. 112 y la carta de Guerrero a Iturbide de 20 de enero de 1821 donde lo conmina a separarse del sistema “constitucional de España” so pena de no apoyarlo, en CALVILLO, 1974, p. 60.



El cúmulo de acontecimientos y actitudes sucedidas y asumidas entre enero de 1820 y septiembre de 1821 nos permite comprobar algo que Iturbide constató: no era posible ni conveniente la vigencia de la Constitución española de 1812 en la Nueva España. Era necesario aprobar otra, y para esto el único camino que se presentaba no era ya el de la autonomía como deseaban los diputados novohispanos en las Cortes, sino “la absoluta independencia de este Reino”. En este sentido no puede sostenerse la afirmación de algunos historiadores según la cual en el Plan de Iguala se preveía “un gobierno autónomo provisional”, no independiente, o la de que en Córdoba, O'Donojú reconoció “la autonomía de México” y no su independencia.<sup>14</sup>

De la lectura de decenas de documentos escritos entre enero y septiembre de 1821, de sus *Memorias* y la de otros manifiestos posteriores suscritos todos por Agustín de Iturbide hasta el día de su muerte, se pueden descubrir con toda claridad sus propósitos y afanes por dotar al país que pretendía independizar de una constitución propia, adecuada y acorde con sus características, problemas y necesidades manteniendo, sin embargo, la vigencia transitoria de la de Cádiz en tanto los “Padres de la Patria”<sup>15</sup> la elaboraban, siempre y cuando no fuera contraria al programa planteado en Iguala.<sup>16</sup>

El primer documento que exhibe las ideas de quien estaría llamado a consumar la independencia de México fue la carta al general insurgente Vicente Guerrero, el 10 de enero de 1821. Aquí planteó la necesidad de que “todos los hijos del país, sin distinción alguna”, entraran en el goce “de ciudadanos”, y manifestó su inclinación en favor de las “ideas liberales” que concedían a los hombres todos sus

<sup>14</sup> ANNA, 1991, pp. 14, 17, 23, 32 y 33.

<sup>15</sup> La expresión se refiere a los diputados que habrían de integrar las Cortes mexicanas y fue utilizada en múltiples ocasiones por Iturbide. Véase CUEVAS, 1947, pp. 264 y 347.

<sup>16</sup> No se examina aquí la abundante folletería de la época donde se trató el tema constitucional, sino únicamente los textos suscritos por Iturbide. Para lo primero véase GÁRRITZ, 1990, vol. II, *passim*; OCAMPO, 1969, y FERRER, 1995, pp. 57-107.

derechos, aunque también mostró su recelo a que las Cortes decidieran “reformas de religiones”.<sup>17</sup> Un mes después le hizo saber a Luis Quintanar la necesidad que existía para que en México hubiera “establecido un gobierno supremo, piadoso y liberal al mismo tiempo”.<sup>18</sup>

El 24 de febrero en Iguala formó el plan conocido con este nombre en cuyos artículos 3º y 11º estableció que el gobierno del imperio mexicano sería la “Monarquía moderada con arreglo a la Constitución *peculiar y adaptable del reino*”, y que serían las Cortes mexicanas las que establecerían “la Constitución del Imperio Mexicano”. A la Constitución de Cádiz se refirió específicamente en el artículo 21, respecto a la persecución de los delitos.<sup>19</sup> Ese mismo día, en el punto 3 de la “Proclama” dirigida a los “Americanos” se refirió al “Gobierno Monárquico, templado por *una Constitución análoga al país*”.<sup>20</sup> Y en la carta dirigida al virrey Conde del Venadito de la misma fecha, después de poner en duda la libertad de Fernando VII para firmar la Constitución de Cádiz y cuestionar la pertinencia de ésta en relación con las prerrogativas tradicionales y a los sentimientos piadosos de los monarcas españoles, le preguntó si no “vendría volando” este rey a gobernar a México “dejando al clero regular y secular en el mismo goce de sus fueros *por una constitución moderada*, y [que] al mismo tiempo le dejase en el goce de muchas preeminencias justas y razonables”. Aquí mismo habló de un “nuevo gobierno, un nuevo sistema”.<sup>21</sup>

Al comandante de Veracruz José Dávila también le escribió ese día, y le dio a conocer su propósito de reunir en México a “los diputados o Cortes que se han de elegir en el próximo marzo, para que establezcan las leyes fundamentales y nos constituyan *convenientemente con prudencia del genio del país; de su población, industria y demás circunstancias esenciales* para el efecto”; y afirmaba que serían las Cortes

<sup>17</sup> CUEVAS, 1947, pp. 171-172.

<sup>18</sup> CUEVAS, 1947, p. 179.

<sup>19</sup> ARENAL, 1994, p. 69.

<sup>20</sup> ARENAL, 1994, p. 69 y CUEVAS, 1947, p. 193.

<sup>21</sup> CUEVAS, 1947, p. 184.

mexicanas las que debían señalar “la marcha que debemos seguir” a través de “principios estables”.<sup>22</sup>

De esta forma clara y precisa se fijó la posición de quien prefería una constitución moderna, pero con bases históricas y reales a una moderna, pero formal e ideal.

El 27 de febrero Apodaca se inclinó por el respeto a esta última al llamar a Iturbide a “observar la Constitución que hemos jurado”, al calificar de “anticonstitucional” su “proyecto de independencia”<sup>23</sup> y escribió al teniente coronel Mateo Quilty y a Domingo Luaces en el mismo sentido.<sup>24</sup> Días después, emitió una proclama en la que denunciaba esta actitud de Iturbide y pedía “a sus conciudadanos confiar en España, en sus cortes constitucionales, en la Constitución de Cádiz y en Fernando VII”.<sup>25</sup> En Querétaro las autoridades españolas expidieron un manifiesto en el cual acusaron a Iturbide de pretender esclavizar y evitar que los novohispanos recibieran los beneficios que otorgaba la Constitución de Cádiz,<sup>26</sup> lo que había sido expresado dos días antes por el brigadier Luaces al comandame de Cadereyta por órdenes del virrey.<sup>27</sup>

Quedaban claramente deslindadas las dos posiciones. En ambas la Constitución representaba la piedra de toque de un debate que implicaría a personas, autoridades e instituciones que disputarían la opinión y el favor del pueblo y de los pueblos. En el fondo, no se planteaba otra cosa más que la disputa entre la vigencia de una constitución histórica, matizada por la modernidad, y la constitución ideal ajena a la realidad histórica novohispana. Tal vez porque Iturbide entrevió esta situación negó rotundamente el calificativo de “anticonstitucional” lanzado por Apodaca contra su plan en una carta dirigida el 3 de marzo, aduciendo que tenía “la ilustración necesaria para conocer los derechos del hombre libre”, y que, en consecuencia, “de nada menos adolece mi

<sup>22</sup> CUEVAS, 1947, p. 185.

<sup>23</sup> OLAGARAY, 1924, vol. II, p. 36.

<sup>24</sup> OLAGARAY, 1924, vol. II, pp. 126 y 131.

<sup>25</sup> *Catálogo*, 1996, p. 68.

<sup>26</sup> *Catálogo*, 1996, p. 68.

<sup>27</sup> OLAGARAY, 1924, vol. II, pp. 131-132.

plan que de sistema anticonstitucional”.<sup>28</sup>

Por su parte, el 2 de marzo los oficiales y tropas del recién formado Ejército Trigarante habían jurado solemnemente la obediencia a Fernando VII, pero siempre y cuando éste adoptara y jurara “la Constitución que haya de hacerse por las Cortes de esta América Septentrional”.<sup>29</sup>

Todavía en Teloloapan, y a punto de avanzar hacia el centro del país, Iturbide promulgó el 16 de marzo sus primeras *Instrucciones Generales para los Comandantes de División* en las cuales dispuso que dichos jefes deberían hacer entender “a los Pueblos por donde transiten” los principios del Plan de Iguala, subrayando que uno de éstos era “defender a nuestro Rey Constitucional”, y les ordenaba que hicieran el juramento de la independencia e hicieran entender a los ayuntamientos que quedaban “*en el mismo arreglo de la Constitución en todas sus partes*” hasque las cortes que se han de formar en este Imperio no determinen otra cosa”.<sup>30</sup> Ese mismo día hizo saber a las Cortes españolas su plan y que éste se apoyaba en el “sistema liberal reynante”.<sup>31</sup> En un proyecto de *Representación* a estas Cortes, que al parecer no fue enviado, fue más explícito: hablaba de su “justa demanda para que se convoquen los Diputados en Cortes, con la libertad que conviene” y afirmó en dos ocasiones que deseaban un “Rey Constitucional”, “ceñido a las deliberaciones de un Congreso arreglado”. Aquí mismo se lamentó que de oponerse a la independencia, España recargaría a los pueblos con nuevos impuestos “cosa contraria a la moderación y equidad Constitucional”.<sup>32</sup>

En una Proclama proyectada para emitirse alrededor de esos primeros días del levantamiento, Iturbide afirmó que era el primer americano español en salir al frente para acla-

<sup>28</sup> OLAGARAY, 1924, vol. II, p. 38.

<sup>29</sup> OLAGARAY, 1924, vol. II, p. 104. Hay diversas actas levantadas ese día, una firmada por Agustín Bustillos, otra por Francisco Manuel Hidalgo, y otra firmada por los jefes y oficiales de ese ejército. Véase TENA RAMÍREZ, 1964, pp. 11-113; OLAGARAY, 1924, vol. II, pp. 104-108, y *Catálogo*, 1996, p. 67.

<sup>30</sup> OLAGARAY, 1924, vol. II, pp. 115-116.

<sup>31</sup> OLAGARAY, 1924, vol. II, pp. 49 y 50.

<sup>32</sup> OLAGARAY, 1924, vol. II, pp. 55-57.

mar la independencia y que nombraba una Junta Gubernativa para que sin perder momento convocara “a los Diputados del Reyno para establecer la constitución y leyes que combengan”.<sup>33</sup> El 22 de marzo, en sus *Instrucciones Generales para los Comandantes de Provincia*, ordenó que las contribuciones de guerra que deberían aportar los ayuntamientos debían ser “con arreglo a la Constitución” situación que le ganó el apoyo de aquéllos, ya para entonces hartos de tantas exacciones por parte de los militares;<sup>34</sup> y en la Orden General de ese día, dirigida al Ejército Imperial, manifestó que todo aquel que apoyara la causa trigarante a partir del 2 de marzo y hasta seis meses después quedaría bajo la protección de dicho ejército “y del Emperador Constitucional que designen las Cortes a falta del Sr. D. Fernando 7<sup>o</sup> ó sus Serenísimos hermanos”.<sup>35</sup>

La disputa por la constitución continuó durante los meses siguientes y alcanzó la opinión de los publicistas de la época quienes manifestaron abiertamente sus ideas. Un habitante de Veracruz reprochó a los europeos, hacia el mes de abril, haberse olvidado de las promesas hechas en varios decretos y reales cédulas y “de la Constitución política de la Monarquía Española, que en la Nueva España no es más que un aparato ridículo y superficial”.<sup>36</sup> El general Vicente Filisola, por su parte, argumentó que la independencia se fundaba en la felicidad prometida por la Constitución española:

Los padres de la patria no pueden menos que aprobar nuestra determinación, respecto que al formar el *sagrado código de la Constitución*, no se propusieron otra misión que la felicidad de la misma patria, que consiste en la separación de aquellas partes muy distantes del centro, que no pueden gozar de la justicia con la prontitud que se requiere.<sup>37</sup>

<sup>33</sup> OLAGARAY, 1924, vol. II, p. 98.

<sup>34</sup> OLAGARAY, 1924, vol. II, p. 120. Véase RODRÍGUEZ, 1993, pp. 277-278.

<sup>35</sup> OLAGARAY, 1924, vol. II, p. 422.

<sup>36</sup> *El Mejicano Independiente*, 8 (28 abr. 1821), p. 82.

<sup>37</sup> *El Mejicano Independiente*, 13 (2 jun. 1821), p. 4.

Mientras tanto, Iturbide continuó con su intensa labor epistolar, tratando de ganar a su causa al general José de la Cruz, jefe político de la Nueva Galicia, al cual escribió en mayo para asegurarle que sus operaciones iban guiadas por “un sistema franco y justo” y para invitarlo a una entrevista en la cual Cruz en persona podría juzgar si Iturbide era o no “fiel al Rey y á la Constitución”.<sup>38</sup> Poco después comenzó el asedio a Valladolid, su ciudad natal, y en medio del combate inició su importante correspondencia con el coronel Luis Quintanar, comandante de la plaza, y con las autoridades municipales. Desde la hacienda de Guadalupe hizo saber a aquéllas que les faltaba “libertad para obrar y para desempeñar las obligaciones que les impone la Constitución Española *que nos gobierna*”; y acusaba al virrey Apodaca de no acatar el sistema constitucional “que debía observar”. A. Quintanar afirmó rotundamente que la libertad era “la base fundamental del *sistema Constitucional que seguimos*”, y encontró en éste el fundamento para que los militares sitiados pudieran elegir entre seguir bajo el mando realista o pasarse al Ejército Trigarante.<sup>39</sup>

En Querétaro, y en el mes de julio, habría de emitir dos importantes y casi desconocidos decretos: en el mes de octubre de 1820 en la plaza mayor de esta ciudad se había colocado una lápida conmemorativa del restablecimiento de la Constitución de 1812 donde aparecía una “Estatua de la Libertad”.<sup>40</sup> Pues bien, a raíz de la capitulación de la ciudad el 29 de junio de 1821 “Persuadida equivocadamente la plebe [...] que los agravios sin número que padeció en el anterior gobierno eran de atribuirse al sistema de la constitución se arrojó tumultuariamente a la plaza mayor, y destrozó la lápida constitucional”. Sin embargo, Iturbide, “convencido de que nuestros males se han originado en gran parte de la inobservancia de la Ley fundamental; y de que *la forma de administración* que ésta prescribe, *debe subsistir, en calidad de provisional* hasta que

<sup>38</sup> OIAGARAY, 1924, vol. II, pp. 24 y 32, cartas de 4 y 8 de mayo.

<sup>39</sup> *El Mejicano Independiente*, 16 (23 jun. 1821), pp. 4 y 6.

<sup>40</sup> GARRITZ, 1990, vol. II, pp. 1081-1082.

nuestras Cortes Mejicanas adopten *la que nos convenga*; hizo luego a otro día publicar un bando en que desvaneciendo aquella equivocación, mandó se repusiese dicha Lápida, *para que todo lo que no pugne con nuestro sistema de Independencia, se conserve en el orden establecido, mientras que la representación Nacional dicta y sanciona nuevas instituciones*".<sup>41</sup> Versión periodística de una disposición que no implicó ninguna novedad y sí una continuidad en los propósitos de Iturbide establecidos desde febrero.

Días después, el primer jefe promulgó otro decreto en el que ordenaba que en todas las ciudades, villas y pueblos ya declarados por la independencia se organizaran milicias nacionales bajo el mando de oficiales elegidos por cada ayuntamiento y con la misión de conservar el orden y la paz en dichos pueblos. Lo interesante de esta disposición es que Iturbide además de fundarla en la Constitución de Cádiz la hizo acompañar de una exposición preliminar donde afirmó nuevamente la necesidad y las razones de mantener vigente la Constitución gaditana en forma provisional. Por su importancia y rareza se transcribe íntegramente:

Cuando menos se altera, y más se uniforma el sistema de Gobierno, en medio de las agitaciones violentas de una revolución, otro tanto se facilita el curso de las operaciones militares y se allanan los obstáculos que suelen oponerse a los progresos del bien general. En nuestra presente crisis *contamos por fortuna con la Constitución Española, que si bien sujeta al capricho de los gobernantes, nunca pudo servir de base á nuestra verdadera felicidad; pero guardada religiosamente en la parte que se concilia con nuestros miras de Independencia; nos proporciona las ventajas á que justamente debemos aspirar.* Ella nos ofrece el grande apoyo que necesitamos en los momentos peligrosos de la guerra para no complicar los intereses de las provincias, ni exponer á las autoridades, á que traspasando sus propios límites se contraríen en sus respectivas deliberaciones. *Ella franquea á los ciudadanos un escudo que poniendo*

<sup>41</sup> *Ejército Imperial Mejicano de las Tres Garantías*, Papel volante, núm. 9. Querétaro (5 jul. 1821). No se ha localizado el original de este importante Bando.

á cubierto los sagrados derechos de propiedad y seguridad individual, hace vanos los recelos que aun asaltan, no sin perjuicio de la causa pública, á varios europeos tímidos sobre la conservación de sus vida e intereses. Ella en fin garantiza el juramento que tengo otorgado de proteger la unión, y fomentar todos los oficios que reclama la mas sincera fraternidad entre los españoles de ambos mundos. *Ella pues ha sido hasta aquí el norte que me ha guiado en todas mis providencias, y de que no apartaré la vista mientras llegue el día suspirado de la instalación de nuestras Cortes á quienes toca fijar la ley fundamental, que más convenga á la prosperidad y engrandecimiento de la Patria.*<sup>42</sup>

Este decreto se dio a conocer a todos los ayuntamientos los cuales estuvieron obligados a publicarlo por medio de Bando.

Menos de un mes después, y ya en Cuernavaca, expidió la famosa proclama que comentaría más tarde Carlos María de Bustamante. En ella se pudo leer:

*La constitución española en la parte que no contradice á nuestro sistema de independencia, arregla provisionalmente nuestro gobierno, mientras que reunidos los diputados de nuestras provincias dictan y sancionan la forma que más convenga para nuestra felicidad social. Serán pues respetadas vuestras propiedades, protegida vuestra seguridad individual y gustareis en su lleno [sic] las dulzuras de la libertad civil.*<sup>43</sup>

Bustamante destacaría la contradicción entre preestablecer la forma de gobierno en el Plan de Iguala (la monarquía constitucional) y dejar en libertad a los diputados mexicanos para fijar la forma que más conviniera al nuevo Estado. En consecuencia se preguntaría “¿á qué fue dictar el plan de Iguala?; ¿a qué dar a los diputados del congreso un poder de planilla para que constituyesen a la nación bajo esas bases?, ¿a qué recomendar al congreso el día de su apertura que obrase precisamente conforme a él?”<sup>44</sup> Al

<sup>42</sup> AGN, *Gobernación*, vol. 16/1, exp. 33, 1 f. s./n.

<sup>43</sup> Véase BUSTAMANTE, 1985, t. v, p. 214, nota 1. El subrayado es de Bustamante.

<sup>44</sup> BUSTAMANTE, 1985, t. v, p. 214, nota 1.



hacerlo el antiguo periodista insurgente planteaba el problema de la representación política, sin mencionar siquiera la posterior ratificación que hizo el Congreso mexicano, con total y absoluta libertad, de los principios y forma de gobierno propuestas en el Plan de Iguala en las llamadas Bases Constitucionales de 1822.

El 8 de agosto, Iturbide manifestó al director de la imprenta del Ejército Imperial que el movimiento trigarante había adoptado “el sistema liberal” y destacaba que mientras el gobierno del Mariscal Novella —quien había sustituido a Apodaca por medio de un golpe militar, pero que creía respetar el orden constitucional—<sup>45</sup> no pensaba “liberalmente”, sí lo hacía el supremo de España por entonces representado por el recién desembarcado Juan O'Donojú, último capitán general de la Nueva España,<sup>46</sup> y con quien, como es bien sabido, firmó el 24 de ese mismo mes los llamados Tratados de Córdoba en cuyo artículo segundo se ratificó que “el Imperio mexicano tendría un gobierno monárquico *constitucional* moderado”. Su artículo 12 fue más explícito respecto a la vigencia de la Constitución de Cádiz: “Instalada la Junta provisional gobernará interinamente *conforme a las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al Plan de Iguala y mientras las Cortes formen la Constitución del Estado*”.<sup>47</sup>

Este documento clarifica el “trasfondo constitucional” del movimiento de Iguala ahora ratificado en Córdoba: por un lado se deseaba una constitución propia para el nuevo Estado y al mismo tiempo la española se mantenía en vigencia de forma parcial y provisional. Asimismo, esta última era paradójicamente violada tanto por las fuerzas expedicionarias y por el gobierno de Novella en la ciudad de México como por el nuevo capitán general y jefe político superior, quien no gozó de ninguna facultad expresa para firmar a nombre de la corona un documento de tanta sig-

<sup>45</sup> Véase *Proclama* de Novella del 10 de julio de 1821, en FERRER, 1995, p. 95.

<sup>46</sup> OLAGARAY, 1924, vol. II, p. 154.

<sup>47</sup> OLAGARAY, 1924, vol. II, p. 169.

nificación y alcances aunque presumiera que las Cortes se inclinarían ocasionalmente por la aprobación del tratado. Todo venía a confirmar la imposibilidad de gobernar bajo las disposiciones de un código político inadecuado a una realidad tan singular como la de la Nueva España. La Constitución de 1812 dejó literalmente a todos frente a un callejón sin salida: si se respetaba su vigencia o España perdía la Nueva España o ésta se lanzaba a una nueva y terrible guerra civil, como tantísimas veces lo afirmaran Iturbide y otras autoridades,<sup>48</sup> pues muy pocos estuvieron conformes con su contenido limitado y con la poca voluntad mostrada por las Cortes y por la corona para conceder la tan anhelada autonomía política. Al no respetarla, las autoridades españolas pusieron el mal ejemplo, evidenciando así la precariedad de su valor como documento constitucional; a la vez que violándola pensaron en asegurar el dominio peninsular o cuando menos la presencia borbónica en el nuevo imperio. Y es que la Constitución de Cádiz no pudo mantener su autoridad y vigencia desde que Iturbide ofreció ya no la autonomía, sino la más absoluta independencia y la posibilidad de contar con una constitución propia. El mérito de éste, además, consistió en no romper frontalmente con aquélla, sino en mantener su vigencia provisional en tanto no contradijese la unión, la religión y la independencia. Éste fue el verdadero “trasfondo constitucional del movimiento de Iguala” del que hace algunos años hablara Antonio Martínez Báez, en ocasión del 150 Aniversario de la Independencia mexicana.<sup>49</sup>

El movimiento trigarante, por su parte, sabría desenvolverse en la medida de lo posible dentro de los cauces constitucionales —desde la vigencia parcial de la de Cádiz a la ambicionada constitución del imperio mexicano—, si bien no totalmente, pues de otra suerte simplemente no hubiera sido posible conseguir la independencia en forma rápida, incruente y eficaz. De aquí la doble mención en los textos transcritos. Por una parte y muy temprano se plasmó

<sup>48</sup> Véase ARENAL, 1997, pp. 183-208.

<sup>49</sup> Véase nota 2.

la idea de establecer un Estado independiente dotándolo con una constitución “peculiar” (lo que por fuerza implicó el rechazo a la de Cádiz) y, por otra, la necesidad de mantener la vigencia de la española en tanto se promulgaba la de Cádiz (lo que por fuerza implicó que dicho rechazo no fuera total). Sólo quienes de plano se opusieron a toda idea de constitución moderna o los más recalcitrantes realistas pudieron aventurarse a desechar el camino propuesto por Iturbide; pero si a principio de 1820 hubo algunos —los conjurados de La Profesa— hacia 1821 a muy pocos se les pudo ocurrir ya levantar como bandera el retorno al absolutismo, a la inquisición, al desconocimiento de la libertad y a la concentración de los poderes. Desde luego Iturbide no se contaría entre éstos. También en este contexto se debe entender el rechazo de algunos trigarantes a la Constitución española, como el contenido en la *Atenta contestación á la proclama del Excmo. Sr. O'Donojú de 3 del presente dirigida por un americano en el agosto nombre de su patria*, en la cual se afirmó que aquella era una cosa “que no esperamos, ni recibiremos nunca del Pueblo Español”, puesto que los mexicanos harían “su constitución para gobernarse á sí mismos”.<sup>50</sup>

El 14 de septiembre el intendente de México, Ramón Gutiérrez del Mazo, recibió de O'Donojú el gobierno político de la ciudad. Al día siguiente publicó un “Aviso” en el que hizo saber a los habitantes de ésta que mientras permaneciera en tal encargo no omitiría “lo más mínimo en la exacta observancia de la Constitución y decretos de las Cortes”,<sup>51</sup> lo que sin duda sabía que iba en la línea del movimiento iturbidista, pues de lo contrario y a la vista del cerco de las tropas imperiales, su disposición hubiera sido absurda.

Al entrar a la capital del imperio, Iturbide arengó a los mexicanos. Fue en esta ocasión cuando pronunció aquellas inmortales palabras: “Ya sabéis el modo de ser libres: a vosotros toca señalar el de ser felices”. Además, exhortó a todos a contribuir y a proporcionar materiales para la ela-

<sup>50</sup> FERRER, 1995, p. 102.

<sup>51</sup> *Suplemento al Diario Político Militar Mejicano* (15 sep. 1821), p. 67.

boración del “magnífico código”, es decir, la constitución, y ratificó su promesa: “Se instalará la Junta, se reunirán las Cortes, se sancionará la ley que deba hacerlos venturosos”.<sup>52</sup> Por fin, el 28 de septiembre se firmó el *Acta de Independencia del Imperio* y en su contenido se volvió a manifestar la voluntad del nuevo Estado de “constituirse” sobre las bases establecidas en Iguala y en Córdoba. El mismo día, al dirigirse a los miembros de la Junta Soberana Gubernativa, Iturbide les hizo saber que el pueblo americano se preparaba “a establecer las bases primordiales sobre que ha de levantarse el imperio más grande y respetable”, es decir, “las leyes constitutivas del Imperio” que habría de expedir el “Congreso Nacional”.<sup>53</sup> Satisfecho y feliz pensaría entonces que sus promesas formuladas en Iguala y ratificadas en Córdoba estaban en vías de cumplirse. Ese mismo día cesó el gobierno español en la antigua Nueva España; así se lo hizo saber formalmente Iturbide a O'Donoghú. Por el contrario, la vigencia de la Constitución de Cádiz continuaría por un tiempo más.<sup>54</sup>

En el discurso dirigido a la Suprema Regencia el día 12 de octubre, reveló su propia visión acerca del levantamiento liberal en la Península ocurrido en el mes de enero del año anterior, así como los propósitos que habían orientado su programa independentista:

Nacido aquél “del exceso de opresión de que se quejaban sus moradores: los principios en que se apoyaba la legitimidad de este levantamiento *eran visiblemente aplicables a nuestras circunstancias políticas* que de día en día reclamaban con más vigor por la reformas que se habían adoptado en la Metrópoli y que *aquí serían siempre impracticables* mientras el centro del poder residiese a dos mil leguas de distancia”.<sup>55</sup>

Al día siguiente, la Junta Soberana emitió un “Manifiesto a la nación” en el cual se refirió a los principios de go-

<sup>52</sup> CUEVAS, 1947, p. 261.

<sup>53</sup> CUEVAS, 1947, pp. 262-263.

<sup>54</sup> OLAGARAY, 1924, vol. II, p. 164-165.

<sup>55</sup> CUEVAS, 1947, p. 271.

bierno que había adoptado: “El gobierno representativo con preferencia al absoluto, la monarquía moderada y *el sistema constitucional que ya conocemos* [...] No hay que temer las ideas que las contrasten [...] Son puramente liberales las que nos animan, y se observarán, hasta (que se reúnan) las Cortes, la Constitución y la legislación españolas, *en lo que no pugnen con las particulares circunstancias del país*”.<sup>56</sup> Esto es que el propósito de Iturbide y la razón fundamental de su levantamiento en Iguala fue independizar al país y dotarlo de una constitución propia, adecuada y conveniente.

A tenor de todo lo analizado y transcrito hasta aquí no se explica cómo todavía algún autor afirme que en esta ocasión “Por vez primera se menciona expresamente la Constitución española”.<sup>57</sup> ¿No estuvo ésta implicada y supuesta —con las limitaciones establecidas— en todo el movimiento trigarante?, ¿no lo comprendieron así quienes le dieron a éste su apoyo o se adhirieron a él?, ¿no fue la vigencia de aquélla la condición de las múltiples adhesiones individuales, corporativas o institucionales que explican, a su vez, la relativa facilidad con que se consumó la independencia mexicana?, ¿qué quedó, frente a su casi unánime aceptación, de los planteamientos expresamente anticonstitucionales de Victoria o de Guerrero anteriores a su propia adhesión a la causa iturbidista?

Pero si la Constitución gaditana constituye el “transfondo constitucional” de Iguala no fue el único: la idea de una constitución propia, peculiar y adaptable al nuevo país constituye el otro elemento: así lo entendieron Iturbide y la Regencia desde un principio, como quedó demostrado en las “proclamas” que respectivamente expidieron el 18 de noviembre al convocar a elecciones para formar el primer congreso constituyente. El primero afirmó que nunca “se propuso dictar Leyes permanentes ni menos entrometerse a formar la Constitución del Estado” porque sabía “que función tan augusta toca exclusivamente a los legítimos representantes de la Nación”. Y si bien no se le ocultaba que esta

<sup>56</sup> CALVILLO, 1974, pp. 107-108.

<sup>57</sup> CALVILLO, 1974, pp. 107-108.

libertad para constituir podía dar al traste a la forma prevista en el Plan de Iguala y en los Tratados de Córdoba —como no dejó de señalar más tarde Carlos María de Bustamante— dejó entrever que él y sus compañeros de armas, quienes no eran sino “súbditos del Pueblo Soberano”, estaban lejos de temer que las órdenes del Congreso serían “contrarias a las bases fundamentales de nuestro Imperio sancionadas ya por él mismo: Religión, Independencia y Unión”.<sup>58</sup> La Regencia, por su parte, aceptó que “la reunión de un Congreso Nacional que forme la Constitución de este Imperio fue el primer cuidado del actual Presidente de la Regencia [Iturbide], y el objeto más señalado de su atención en los artículos 10 [*sic*] y 24 del Plan que describió en Iguala”, así como en los artículos 10 y 12 de los Tratados de Córdoba. Y expresó, en la línea de los propósitos de su presidente, los de la nueva Constitución:

La Soberana Junta “Depositaria de la Soberanía de la Nación, con el especial encargo de instituir el Congreso Constituyente, no ha podido menos de tomar en consideración, que aunque los derechos del hombre son unos, e imprescriptibles en todo tiempo y país, *no pueden ser uniformes la organización de cada Gobierno, y su sistema-representativo*; y que esta diferencia tan palpable, aún entre nacionales de igual ilustración, no puede referirse más que a la fuerza irresistible de *aquel principio supremo de política, que obliga a todo pueblo a que acomode a sus peculiares circunstancias la forma de gobierno, y el sistema de su representación nacional*”.

En síntesis, no se trataba ya “de nombrar apoderados que vayan a sufrir desaires en lejanas regiones, sino Diputados que vengán a establecer en México las leyes que han de gobernarnos”.<sup>59</sup>

Posteriores documentos exhiben este peculiar “trasfondo constitucional” de un imperio independiente que hacía esfuerzos notables por conducirse dentro de la legalidad en la medida de lo posible. Su Junta Soberana sesionaría

<sup>58</sup> CUEVAS, 1947, pp. 281-282.

<sup>59</sup> CUEVAS, 1947, pp. 282-283.

ante una mesa en la cual se colocaron, además de los libros de actas correspondientes y de su reglamento, dos ejemplares de la Constitución de Cádiz, del Plan de Iguala, del Tratado de Córdoba “y un Santo Cristo”; y aprobaría unas “Bases fundamentales de la Constitución del Imperio” entre las que se incluyeron la monarquía hereditaria constitucional moderada, el gobierno representativo y la división de los tres poderes. A la Regencia, por un lado, le estaría encomendado “*hacer ejecutar la Constitución y las leyes vigentes en todo lo que no se opongan a los decretos del Congreso, protegiendo la libertad individual de los ciudadanos*”.<sup>60</sup>

Cuando el Congreso Constituyente quedó por fin establecido, lo primero que hizo fue reclamar para sí la soberanía nacional. Con esta calidad de congreso “soberano” y totalmente exento de cualquier coacción, expidió las Bases Constitucionales del Imperio mexicano, aprobadas por aclamación el 24 de febrero de 1822. De esta manera, como afirma Tena Ramírez, “el Congreso, en su carácter de único órgano jurídicamente autorizado, declaraba como voluntad del pueblo lo que hasta entonces sólo había sido voluntad presunta”.<sup>61</sup> Una de estas bases fue, precisamente, el gobierno monárquico moderado constitucional. Lo que hasta entonces había sido voluntad de Iturbide ahora era de manera expresa voluntad del pueblo mexicano.<sup>62</sup> El problema de la representación quedaba resuelto, aunque Bustamante no lo quisiera aceptar así.

Ante el rechazo ocasional de la corona española al tratado suscrito en Córdoba se abrió la posibilidad de que Iturbide fuera elegido emperador por el Congreso. Varios impresos en este sentido vieron la luz en México a finales de 1821 y principios del año siguiente, afirmaban incluso la nulidad del Plan de Iguala y del Tratado de Córdoba en el punto relativo al ofrecimiento de la corona del imperio a un príncipe europeo. Iturbide se apresuró a manifestar

<sup>60</sup> MORALES BECERRA, 1995, vol. II, t. I, pp. 193, 229 y 279.

<sup>61</sup> TENA RAMÍREZ, 1964, p. 121.

<sup>62</sup> Opiniones en favor de la monarquía constitucional consignadas en la folletería de la época, Ocampo, 1969, pp. 190-200.

su opinión en un interesante “Breve manifiesto”, sin fecha, pero indudablemente de las últimas semanas de 1821. Este documento tiene una extraordinaria importancia para los interesados en el problema de la representación. Ahora importa solamente destacar su referencia al gobierno monárquico constitucional propuesto por Iturbide en Iguala, convenido en Córdoba y ratificado por la Regencia, la Soberana Junta y por el Congreso. En él dijo Iturbide:

Fijé esta base, no porque entendiésemos que la monarquía sea la forma de gobierno que hace mas honor a la sociedad. Si no porque nadie duda *que moderada constitucionalmente* es la que mas conviene, supuestas la imperfección y pasiones del hombre; pues sólo así se evita aquella frecuente y ruinosa pugna en que los pueblos contienden por su libertad, los nobles y grandes por el poder, y los reyes por el dominio arbitrario.<sup>63</sup>

Pero las cosas no se dieron como él hubiera querido. El pueblo, el ejército, las provincias, y el Congreso lo aclamaron emperador el 19 de mayo de 1822. Cinco días después, prestó ante este último el juramento de rigor y pronunció el discurso correspondiente. Por el primero prometió guardar y hacer guardar “la Constitución que formará dicho Congreso y entre tanto la Española en la parte que está vigente”.<sup>64</sup> En el segundo hizo referencia a su proyecto inicial: un gobierno monárquico templado por una constitución para remediar así “los inconvenientes que trae consigo poner el Cetro en manos acostumbradas a manejarlo a su placer sin más ley que su antojo”.<sup>65</sup> El Congreso, con plena libertad y con el *quorum* indispensable, declaró por decreto del 10 de junio de 1822 a Agustín de Iturbide Primer Emperador Constitucional.<sup>66</sup>

Constitución española; Constitución mexicana, un dilema que se resolvió en favor de la segunda, pero con el menor quebranto posible de la primera. Ésta fue la solu-

<sup>63</sup> ITURBIDE, 1821, p. 1. BN, F.

<sup>64</sup> CUEVAS, 1947, p. 345.

<sup>65</sup> CUEVAS, 1947, p. 347.

<sup>66</sup> *Catálogo*, 1996, p. 114.



ción diseñada y propuesta por Agustín de Iturbide ante la crisis planteada tanto en la vieja como en la Nueva España por el levantamiento del coronel Riego, y ante la inminente disolución de un reino ya de por sí devastado por tantos años de guerra civil. Frente a dos partidos irreconciliables, Iturbide supo ofrecer una tercera vía que prometía más para todos, excepto para los amantes del poder absoluto, de la intolerancia política y de las viejas ideas. Su proyecto fue todavía más audaz, moderno, realista, inteligente, conciliador y adecuado que los previstos antes y después: ni la relativa autonomía prevista en Cádiz, ni el republicanismo ideal de Apatzingán, ni el impracticable republicanismo federal que México consignó formalmente en la Constitución de 1824. El proyecto constitucional previsto en Iguala y en Córdoba resultó el único camino viable que sin derramamiento de sangre y sin graves dislocaciones sociales pudo conducir a los mexicanos a su independencia absoluta. De su fracaso posterior no fue responsable Iturbide; de su genial concepción —como lo aseguraría Lorenzo de Zavala—, sí.

Hacia el final de su efímero imperio el emperador dio nuevas pruebas de su adhesión y confianza en un sistema constitucional propio que no renunciara a la originalidad y que no fuera copiado o importado; adecuado a su país y a su gente; mezcla de una modernidad —a la cual le fue imposible renunciar— y de un tradicionalismo que marcaba al ser novohispano; forjado en la historia misma, en la composición plural de sus habitantes y en sus creencias. Quien pretenda conocer algo más o menos cercano a esa constitución que nunca llegó a realizarse debe acercarse a la lectura del casi desconocido *Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano* aprobado por la Junta Nacional Instituyente “para regir mientras se expedía la Constitución”<sup>67</sup> el 23 de febrero de 1823. En sus considerandos se puede hallar una magnífica síntesis de lo que representó para el

<sup>67</sup> TENA RAMÍREZ, 1964, pp. 125-144. Para conocer la actuación de la Junta véase *Actas*, 1980; ANNA, 1991, pp. 137-163, y LÓPEZ BETANCOURT, 1988, vol. II, pp. 595-606.

movimiento trigarante la imagen constitucional, sea en su fase gaditana como en la nacional que por entonces se inauguraba:

[...] la constitución española es *un código peculiar de la nación de que nos hemos emancipado*: porque aun respecto de ella ha sido el *origen y fomento de las horribles turbulencias* y agitaciones políticas en que de presente se halla envuelta: porque la experiencia ha demostrado que *sus disposiciones en general son inadaptables á nuestros intereses y costumbres, y especialmente, a nuestras circunstancias*, y porque con tan sólidos fundamentos, el Emperador ha manifestado la urgentísima necesidad que tenemos de un reglamento *propio* para la administración, buen orden y seguridad interna y externa del estado, *mientras se forma y sancione la constitución política que ha de ser la base fundamental de nuestra felicidad, y la suma de nuestros derechos sociales*: la Junta nacional instituyeme *acuerda sustituir á la expresada constitución española el reglamento político que sigue*.<sup>68</sup>

La importancia de la vigencia provisional y el propósito de contar con una constitución propia para el país que invade todo el movimiento de Iguala, habían sido ratificados por José Antonio de Andrade, capitán general y jefe político superior de la Provincia de México, en diciembre de 1822 al afirmar que:

Nosotros hemos de tener un gobierno, porque ningún pueblo culto puede dejar de tenerle. De este principio estáis convenidos, y de que el gobierno mas cuerdo, estable y luminoso es la monarquía moderada y constitucional que habéis jurado. *Ella ha sido la antorcha que os ha guiado a vuestra independencia.*

Añadiendo que la Junta Nacional Instituyente trabaja “con empeño y sabiduría” en la constitución política, “obra suspirada [que] sellará para siempre vuestra gloria y libertad”.<sup>69</sup>

Pero la opción monárquico-constitucional no progresó. El rechazo de las Cortes liberales españolas al programa de

<sup>68</sup> TENA RAMÍREZ, 1964, p. 125.

<sup>69</sup> *El Capitán*, 1822 (p. 2). BN, F.

Iguala-Córdoba lo metió en un dilema sin solución: un emperador “mexicano” presentaba un problema mayor al de la vigencia transitoria de un orden constitucional extraño que por otro lado se desconocía y violentaba.<sup>70</sup>

### CONCLUSIÓN

Para terminar es oportuno traer a colación la opinión de Iturbide expresada en su célebre “Manifiesto a los mexicanos” escrito en el exilio en la ciudad italiana de Liorna, meses después. Este documento permite apreciar la continuidad y congruencia absoluta de sus ideas acerca de la constitución a lo largo de todo el periodo que encabezó el programa de las Tres Garantías y constituye por sí mismo una síntesis de lo expuesto:

Restablecióse el año 20 la constitución en las Españas. El nuevo orden de cosas, *el estado de fermentación en que se hallaba la península*, las maquinaciones de los descontentos, la falta de moderación en los nuevos amantes del sistema, la indecisión de las autoridades y la conducta del gobierno de Madrid y de las cortes, que parecían empeñadas en perder aquellas posesiones, según los decretos que expedían, según los discursos que por algunos diputados se pronunciaron, *avivó en los buenos patricios el deseo de la independencia; en los españoles establecidos en el país, el temor de que se repitiesen las horrorosas escenas de la insurrección*; los gobernantes tomaron la actitud del que recela y tiene la fuerza y *los que antes habían vivido del desorden se preparaban a continuar en él. En tal estado, la más bella y rica parte de la América del Septentrión iba a ser despedazada por facciones*. Por todas partes de hacían juntas clandestinas en que trataban del sistema de gobierno que debía adoptarse: entre los europeos y sus adictos, unos trabajaban por consolidar la constitución, que mal obedecida y truncada era preludio de su poca duración; otros pensaban en reformarla, porque en efecto, *tal cual la dictaron las cortes de Cádiz, era inadaptable en lo que se llamó Nueva España*: otros suspiraban por el gobierno absoluto, apoyo

<sup>70</sup> Sobre las razones del fracaso de esta opción véase O'GORMAN, 1986, pp. 11-18.

de su empleos y de sus fortunas, que ejercían con despotismo y adquirirían con monopolios. Las clases privilegiadas y los poderosos fomentaban estos partidos, decidiéndose a uno y a otro, según su ilustración y los proyectos de engrandecimiento que su imaginación les presentaba.

Los americanos deseaban la independencia; pero no estaban acordes en el modo de hacerla, ni el gobierno que debía adoptarse: en cuanto a lo primero, muchos opinaban que ante todas cosas debían ser exterminados los europeos, y confiscados sus bienes; los menos sanguinarios se contentaban con arrojarlos del país, dejando así huérfanas un millón de familias: otros más moderados los excluían de todos los empleos, reduciéndolos al estado en que ellos habían tenido por tres siglos a los naturales: en cuanto a lo segundo, monarquía absoluta [,] moderada con la constitución española, con otra constitución, república federada, central, etc.: cada sistema tenía sus partidarios, los que llenos de entusiasmo se afanaban por establecerlo.

En consecuencia formó el Plan de Iguala, el cual según sus propias palabras:

[...] garantiza la religión que heredamos de nuestros mayores. A la casa reinante de España proponía el único medio que le restaba para conservar aquellas dilatadas y ricas provincias. A los mexicanos concedía la facultad de darse leyes y tener en su territorio el gobierno. A los españoles ofrecía un asilo que no habrían despreciado si hubiesen tenido previsión. Aseguraba los derechos de igualdad, de propiedad, de libertad, cuyo conocimiento ya está al alcance de todos... destruía la odiosa diferencia de castas, presentaba a todo extranjero la mas segura y cómoda hospitalidad: dejaba el camino al mérito para llegar a obtener.<sup>71</sup>

En otras partes de este importante y muy poco comprendido escrito afirmó la urgente necesidad que tenía el país por constituirse “cuanto antes”, reprochó al Congreso no haber discutido un sólo artículo de la constitución proyectada, principal tarea a que estaba llamada a cumplir, y

<sup>71</sup> ITURBIDE, 1973, pp. 8-11.

confirmó que la Constitución española permaneció en parte vigente durante su imperio.

La opinión de Iturbide acerca de la necesidad de una constitución peculiar para México se mantuvo inalterable hasta el final de sus días. Así lo demuestran los siguientes documentos suscritos en julio de 1824, días antes de su injusto fusilamiento en Padilla: en la “Exposición” dirigida a la República de Centro América afirmó que de no abdicar hubiera faltado “al sistema constitucional que me propuse desde Iguala, apareciendo como déspota o como débil”;<sup>72</sup> en el “Manifiesto a los mexicanos”, escrito a bordo del bergantín “Spring” les prometió “sostener el gobierno que sea más conforme a la voluntad nacional *sin restricción alguna*”, y así se separó de la forma monárquica de gobierno que había propuesto en Iguala, y que parecía irrealizable hacia 1824, pero no del constitucionalismo.<sup>73</sup> Al Congreso General, en “Exposición”, firmada el 14 de julio, le confesó que cuando formó el Plan de Iguala se propuso liberar a su patria del dominio español y “ponerla en disposición de que ella misma se *formara la constitución que le fuera conveniente*”, así como “conservar sus costumbres sanas”, y reprochó al Primer Congreso constituyente no haber redactado la constitución que habría organizado a la nación “a su placer en tiempo oportuno”.<sup>74</sup> Finalmente, y a punto de ser pasado por las armas, todavía se dio tiempo para escribir al Congreso General y preguntarle si la causa del decreto que lo dejó fuera de la ley y lo condenaba a muerte había sido —entre otras razones igualmente inválidas— “*haber establecido el sistema constitucional en México, reuniendo violentamente un Congreso que le diera leyes, conforme a la voluntad y conveniencia de ella*”.<sup>75</sup>

El presente trabajo ha permitido confirmar algunas tesis ya planteadas anteriormente por otros autores<sup>76</sup> y rechazar

<sup>72</sup> CUEVAS, 1947, p. 438.

<sup>73</sup> CUEVAS, 1947, p. 441.

<sup>74</sup> CUEVAS, 1947, pp. 443-444.

<sup>75</sup> CUEVAS, 1947, p. 452.

<sup>76</sup> ANNA, 1991, pp. 24, 32 y 34; OCAMPO, 1969, p. 192, y RODRÍGUEZ, 1993, *passim*.

otras, incluso de los mismos autores. Asimismo, permite establecer una más: que el verdadero trasfondo político-constitucional del programa Iguala-Córdoba representó una tercera vía dentro del dilema planteado por el restablecimiento de la Constitución de Cádiz en la Nueva España hacia 1820. Esta tercera vía fue construida y transitada por Agustín de Iturbide y por quienes lo apoyaron y lo aconsejaron, y consistió en el propósito de independizar y constituir al imperio mexicano sobre bases constitucionales modernas, pero matizadas por el carácter y la personalidad de la compleja realidad novohispana, distinta a la contemplada en la Constitución española, la que, sin embargo, no fue totalmente rechazada, pues significó la única posibilidad de asegurar un tránsito seguro, incruento y ordenado hacia la constitución del nuevo Estado. Para alcanzar la independencia tuvo un rotundo éxito, si fracasó en su intento de establecer un imperio constitucional; es decir, un Estado “fuerte y unificado”, fue tal vez debido a que —como afirma Anna— el Plan de Iguala “era un proyecto político simple, no un código fundamental para una nación”, y a que Iturbide, como el resto de “los demás libertadores en Hispanoamérica, no logró superar los importantes retos que le planteó la precipitada separación entre su país y España”.<sup>77</sup> Asimismo, y a diferencia del caso brasileño que sí contó con la presencia de un emperador de la casa real portuguesa, la monarquía constitucional mexicana se volvió inviable al ser rechazado el proyecto iturbidista por las Cortes y el gobierno “liberales” de España, lo que la colocó en una crisis que la coronación de Iturbide no pudo solucionar.

Otros autores, menos implicados en polémicas estériles, han visto con mayor nitidez la tesis aquí planteada. Tal es el caso de Melchor Fernández Almagro quien se planteó hace ya años la posición de los americanos frente a la Constitución de Cádiz, la que simplemente cayó fuera de su interés en tanto que pudieron aspirar “a una Constitución que les perteneciese por entero; a varias constituciones, mejor

<sup>77</sup> ANNA, 1991, p. 32.

dicho, según la demarcación territorial de los afanes emancipativos”.<sup>78</sup> Iturbide pretendió la propia para la Nueva España y ganó además la adhesión de Yucatán, de las Provincias Internas y de la Capitanía General de Guatemala para construir ese magnífico, pero efímero imperio que fue el mexicano hace 175 años.

## SIGLAS Y REFERENCIAS

AGN Archivo General de la Nación, México.  
BN, F Biblioteca Nacional, *La Fragua*, México.

*Actas*

1980 *Actas constitucionales mexicanas. (1821-1824). VII. Diario de la Junta Nacional Instituyente del Imperio Mexicano.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.

## ALAMÁN, LUCAS

1985 *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente.* t. V. México: Instituto Cultural Helénico-Fondo de Cultura Económica, edición facsimilar de la de 1852.

## ANNA, Timothy

1981 *La caída del gobierno español de la ciudad de México.* México: Fondo de Cultura Económica.  
1991 *El imperio de Iturbide.* México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Alianza Editorial.

## ARENAL FENOCHIO, Jaime del

1989 “Modernidad, mito y religiosidad en el nacimiento de México”, en RODRÍGUEZ, pp. 237-246.  
1994 “Una nueva lectura del Plan de Iguala”, en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, 18, pp. 45-75.  
1996 “Ley y verdad histórica: el caso de Agustín de Iturbide”, en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, 20, pp. 9-63.  
1997 “Proclamas, bandos y órdenes de Don Francisco Novella, penúltimo capitán General de la Nueva España”, en el *XI Congreso del Instituto Internacional*

<sup>78</sup> Citado por MARTÍNEZ BÁEZ, 1971, p. 14.

*de Historia del Derecho Indiano*, t. I. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, pp. 183-208.

BUSTAMANTE, Carlos María de

- 1985 *Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana de 1810*. t. V. México: Instituto Cultural Helénico-Fondo de Cultura Económica, edición facsimilar de la de 1846.

CALVILLO, Manuel

- 1974 "La consumación de la independencia y la instauración de la República Federal. 1820-1824", en *La República Federal Mexicana. Gestión y Nacimiento*, t. I. México: Departamento del Distrito Federal.

*El Capitán*

- 1822 *El Capitán General y Jefe Político Superior de esta Provincia a sus habitantes*. México: Imprenta Imperial del Sr. D. Alejandro Valdés.

*Catálogo*

- 1996 *Catálogo Documental. La Consumación de la Independencia. 175 años*. México: Archivo General de la Nación.

CUEVAS, Mariano S. J.

- 1947 *El Libertador. Documentos selectos de Don Agustín de Iturbide*. México: Patria.

FERRER MUÑOZ, Manuel

- 1995 *La formación de un Estado nacional en México. El Imperio y la República federal: 1821-1835*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

GARCÍA PELAYO, Manuel

- 1984 *Derecho Constitucional Comparado*. Madrid: Alianza Editorial.

GARRITZ, Amaya

- 1990 *Impresos Novohispanos. 1808-1821*. t. II. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

HAMMETT, Brian R.

- 1978 *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú*. México: Fondo de Cultura Económica.

HERREJÓN PEREDO, Carlos

- 1986 *Guadalupe Victoria. Documentos*. t. I. México: Instituto



Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

ITURBIDE, Agustín de

- 1821 *Breve manifiesto del que suscribe*. México: Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés.  
1973 *Su testamento desde Liorna*. México: Jus, «México Heroico, 116».

JIMÉNEZ CODINACH, Guadalupe

- 1996 “El olvido de Iturbide”, en *Enfoque*. Suplemento de *Reforma*, 142 (sep. 22), pp. 11-12.

LEMOINE, Ernesto

- 1994 *La independencia de México. 1808-1821*. México: Procuraduría General de la República.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo

- 1988 “La labor legislativa de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio mexicano e intervenciones en la misma de Carlos María de Bustamante”, en *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, vol. II, pp. 595-606.

MARTÍNEZ BÁEZ, Antonio

- 1971 “El trasfondo constitucional del movimiento de Iguala”, en *Revista de la Universidad de México*, xxvi:4 (dic.), pp. 11-19.

MORALES BECERRA, Alejandro

- 1995 *México: una forma republicana de gobierno*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

OCAMPO, Javier

- 1969 *Las ideas de un día. El pueblo mexicano ante la consumación de su independencia*. México: El Colegio de México.

O’GORMAN, Edmundo

- 1986 *La supervivencia política novo-hispana. Monarquía o República*. México: Universidad Iberoamericana.

OLAGARAY, Roberto (comp.)

- 1924 *Colección de Documentos Históricos Mexicanos*. vol. II, México: Imprenta de Murguía-Secretaría de Guerra y Marina.

ROBERTSON, William Spence

- 1952 *Iturbide of México*. Durham: Duke University Press.

ROCAFUERTE, Vicente

- 1984 *Bosquejo ligerísimo de la Revolución de México desde el grito de Iguala hasta la proclamación imperial de Iturbide*. México: Luz María y Miguel Ángel Porrúa, edición facsimilar de la de 1822.

RODRÍGUEZ O., Jaime E.

- 1993 "La transición de colonia a nación: Nueva España, 1820-1821", en *Historia Mexicana*, XLVIII:2(170) (oct.-dic.), pp. 265-322.
- 1996 *La independencia de la América española*. México: Fondo de Cultura Económica.

RODRÍGUEZ O., Jaime E. (comp.)

- 1989 *The independence of México and the Creation of the New Nation*. Los Angeles: UCLA-Latin American Center.

TENA RAMÍREZ, Felipe

- 1964 *Leyes fundamentales de México. 1808-1964*. México: Porrúa.